

ANEXO VII
**“CARTILLA ÚNICA SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA LAS AUTORIZACIONES
COMPLEMENTARIAS Y PARA EL REGISTRO ADUANERO DE LOS TRANSPORTISTAS
Y VEHÍCULOS HABILITADOS PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL POR
CARRETERA”**

CARTILLA DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA PERÚ - BOLIVIA

COMUNIDAD ANDINA

TRANSPORTE DE PASAJEROS

<p>Procedimiento 1:</p> <p>Otorgamiento del permiso complementario de prestación de servicios para el transporte de pasajeros</p>	<p>Solicitud indicando razón social del transportista; nombre, número del documento de identidad, domicilio y Registro Único de Contribuyente - RUC (Perú) / Número de Identificación Tributaria – NIT (Bolivia) del representante legal, adjuntando:</p> <p>a) Copia del Permiso Originario de Prestación de Servicios con sus anexos autenticada por la autoridad competente que lo otorgó.</p> <p>b) Copia del documento que acredite la designación del representante legal con plenos poderes para representar a la empresa en todos los actos administrativos y judiciales en los cuales deba intervenir; cuando el poder ha sido otorgado en el país deberá estar inscrito en los Registros Públicos y si fue otorgado en el extranjero, deberá estar legalizado consularmente por el agente diplomático o consular del país donde el poder surtirá sus efectos.</p> <p>c) Carta compromiso de contratación de la Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportista Internacional por Carretera y anexo de accidentes corporales para tripulantes.</p> <p>d) Relación e identificación de los vehículos habilitados con los que operará en el País Miembro en el que solicita su registro, señalando los que son de su propiedad y los tomados en arrendamiento financiero (leasing).</p> <p>BASE LEGAL - Decisión N° 398 (17.01.97), Art. 51° - Resolución N° 719 (26.04.03), Art. 36° - Las frecuencias, rutas y los itinerarios deben estar previamente concertados bilateral o multilateralmente entre organismos nacionales competentes (Art. 10° Decisión 398 CAN)</p> <p><i>Plazo de atención del trámite: 10 días hábiles</i></p> <p><i>Vigencia del permiso: 5 años</i></p>
<p>Procedimiento 2:</p> <p>Renovación del permiso complementario de prestación de servicios para el transporte de pasajeros</p>	<p>El permiso complementario de prestación de servicios será prorrogado automáticamente, a la fecha de su vencimiento, a la sola comunicación de la prórroga del permiso originario de prestación de servicios, realizada por el organismo nacional competente del país de origen, siempre que no exista una Resolución ejecutoriada del organismo nacional competente que la otorgó suspendiéndola o cancelándola.</p> <p>BASE LEGAL - Decisión N° 398, Art. 56°</p> <p><i>La renovación automática del permiso complementario de prestación de servicios será comunicada de inmediato a la autoridad aduanera de su país mediante mecanismos electrónicos.</i></p>

<p>Procedimiento 3:</p> <p>Inscripción del transportista y sus vehículos habilitados en el registro de transporte del país complementario</p>	<p>Solicitud indicando razón social del transportista, nombre, domicilio y número del Registro Único de Contribuyente - RUC (Perú) / Número de Identificación Tributaria – NIT (Bolivia), del representante legal, adjuntando:</p> <p>Copia del Permiso Originario de Prestación de Servicios y Anexo I: Relación de vehículos habilitados, autenticadas por la autoridad competente que lo otorgó.</p> <p>BASE LEGAL - Decisión N° 398, artículos 84, 85 y 86. - Resolución 719 de la Secretaría General, Art. 23°</p> <p><i>Plazo de atención del trámite: 2 días hábiles</i></p>
<p>Procedimiento 4:</p> <p>Inscripción del transportista y sus vehículos habilitados en el registro aduanero del país complementario</p>	<p>El organismo nacional de transporte del país complementario que registre los vehículos habilitados para el transporte de pasajeros, comunicará este hecho, mediante mecanismos electrónicos, a la autoridad de aduana de su país solicitando, también, su registro.</p> <p>BASE LEGAL - Decisión N° 398, Art. 85° y 86°</p> <p><i>Plazo: 4 días hábiles</i></p>
<p>Procedimiento 5:</p> <p>Comunicación del permiso para transporte Internacional de pasajeros en circuito cerrado</p>	<p>La sola comunicación de la información por parte del país de origen es suficiente para que el País Miembro respectivo permita la circulación del vehículo y la prestación del servicio.</p> <p>BASE LEGAL - Decisión N° 398 (17.01.97), Art. 65° - Resolución N° 719° de la Secretaría General (29.0 4.2003), Art. 17° - Resolución N° 833 de la Secretaría de la CAN (21.06.04), Art. 3°, 6°, 7°, 8°</p> <p><i>La autoridad de transporte comunicará el permiso a la Aduana de su país.</i></p>

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

<p>Procedimiento 6:</p> <p>Permiso de prestación de servicios para el transporte de mercancías</p>	<p>Solicitud indicando razón social del transportista; Nombre, número del documento de identidad, domicilio y Registro Único de Contribuyente – RUC (Perú) / Número de Identificación Tributaria – NIT (Bolivia) del representante legal, adjuntando:</p> <p>a) Copia del Certificado de Idoneidad y anexos, autenticada por la autoridad competente que lo otorgó.</p> <p>b) Copia del documento que acredite la designación del representante legal con plenos poderes para representar a la empresa en todos los actos administrativos y judiciales en los cuales deba intervenir; cuando el poder ha sido otorgado en el país, deberá estar inscrito en los Registros Públicos y si fue otorgado en el extranjero, deberá estar legalizado consularmente por el agente diplomático o consular del país donde el poder surtirá sus efectos.</p> <p>c) Carta compromiso de contratación de la Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportista Internacional por Carretera y anexo de accidentes corporales para tripulantes.</p> <p>d) Relación e identificación de los vehículos habilitados y unidades de carga con los que operará en el País Miembro en el cual solicita su registro, indicando los que son de su propiedad, los de terceros vinculados y los tomados en arrendamiento financiero (leasing).</p> <p>BASE LEGAL</p>
--	--

	<p>- <i>Decisión N° 399 (17.01.97), Art. 40°</i> - <i>Resolución 300, art. 19° de la Secretaría General de la CAN</i> - <i>Resolución 721, art. 1° de la Secretaría General de la CAN</i></p> <p><i>Plazo de atención del trámite: 10 días hábiles</i></p> <p><i>Vigencia del Permiso: 5 años.</i></p>
<p>Procedimiento 7:</p> <p>Renovación del permiso de prestación de servicios para el transporte de mercancías</p>	<p>El permiso complementario de prestación de servicios se prorrogará automáticamente, a la fecha de su vencimiento, a la sola comunicación de la prórroga del Certificado de Idoneidad realizada por el organismo nacional competente del país de origen, siempre que no exista una Resolución ejecutoriada del organismo nacional competente que la otorgó suspendiéndola o cancelándola.</p> <p>BASE LEGAL - <i>Decisión N° 399 (17.01.97), Art. 45°</i></p> <p><i>La renovación automática del permiso de prestación de servicios será comunicada de inmediato a la autoridad aduanera de su país mediante mecanismos electrónicos.</i></p>
<p>Procedimiento 8:</p> <p>Inscripción de vehículos habilitados y unidades de carga en el registro de transporte del país complementario</p>	<p>Solicitud indicando razón social del transportista, nombre, domicilio y número del Registro Único de Contribuyente - RUC (Perú) / Número de Identificación Tributaria – NIT (Bolivia), del representante legal, adjuntando:</p> <p>Copia del Certificado de Idoneidad y Anexo I: Relación de vehículos habilitados o Anexo II: Relación de unidades de carga registradas, según corresponda.</p> <p>BASE LEGAL - <i>Decisión N° 399 (17.01.97), Arts. 70°, 71° y 72°</i> - <i>Resolución N° 300 (07.10.99), modificada por Resolución N° 721 de la Secretaría de la CAN</i></p> <p><i>Plazo de atención del trámite: 2 días hábiles</i></p>
<p>Procedimiento 9:</p> <p>Inscripción del transportista y sus vehículos habilitados y unidades de carga en el registro aduanero del país complementario</p>	<p>El organismo nacional de transporte del país complementario que registre los vehículos habilitados y las unidades de carga, comunicará este hecho, mediante mecanismos electrónicos, a la autoridad de aduana de su país solicitando, también, su registro.</p> <p>BASE LEGAL - <i>Decisión N° 399 (17.01.97), Art. 71° y 72°</i></p> <p><i>Plazo: 4 días hábiles</i></p>

CONO SUR

ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE - ATIT

<p>Procedimiento 10:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permiso complementario para el transporte de pasajeros - Permiso complementario para el transporte de carga 	<p>Solicitud indicando razón social del transportista; nombre, número del documento de identidad, domicilio y Registro Único de Contribuyente – RUC (Perú) / Número de Identificación Tributaria – NIT (Bolivia) del representante legal, adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Documento de Idoneidad que acredite el Permiso Originario y el Anexo Descripción de los Vehículos Habilitados, ambos originales y legalizados consularmente por el agente diplomático o consular del país donde el poder va a surtir sus efectos. b) Copia del Documento que acredite la designación en el Perú/Bolivia, de un representante legal con plenos poderes para representar a la empresa en los actos administrativos y judiciales en los cuales deba intervenir. <p>Cuando el poder ha sido otorgado en el país signatario en el cual va a operar, deberá estar inscrito en los Registros Públicos y si fue otorgado en el extranjero, deberá estar legalizado consularmente por el agente diplomático o consular del país donde el poder va a surtir sus efectos.</p> <p><i>BASE LEGAL</i> <i>Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT, art. 24°</i></p> <p><i>En el caso de transporte de pasajeros, el número de frecuencias, así como las rutas y los itinerarios solicitados por el transportista, deberán ser previamente concertados bilateral o multilateralmente entre los organismos nacionales competentes. (Art. 20° del ATIT)</i></p> <p><i>Plazo de atención de trámite: 10 días hábiles</i></p> <p><i>Vigencia: 5 años.</i></p>
<p>Procedimiento 11:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Renovación del permiso complementario para el transporte de pasajeros - Renovación del permiso complementario para el transporte de carga 	<p>El permiso complementario para el transporte de pasajeros / transporte de carga será prorrogado a la sola comunicación del Permiso Originario, realizada por el organismo nacional competente del país de origen, siempre que no exista una Resolución ejecutoriada del organismo nacional competente que la otorgó suspendiéndolo o cancelándolo.</p> <p>Para la renovación del permiso complementario, no será necesario un nuevo documento de idoneidad.</p> <p><i>BASE LEGAL</i> <i>- Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, Art. 25°</i></p>
<p>Procedimiento 12:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inscripción del transportista de pasajeros y sus vehículos habilitados en el registro transporte del país complementario. - Inscripción del transportista de carga y sus vehículos habilitados en el registro transporte del país complementario 	<p>Comunicación del país de origen conforme al apéndice 3 "Modelo de Comunicación de Modificación de la Flota Habilitada" del ATIT</p> <p><i>BASE LEGAL</i> <i>- Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT Numeral 5 del Art. 22° y Apéndice 3 "Comunicación de Modificación de la Flota Habilitada".</i> <i>- Características específicas del vehículo: Acuerdo sobre Rutas, Itinerarios y Frecuencias para el Transporte Internacional de Pasajeros Perú - Bolivia.</i></p> <p><i>Procedimiento de aprobación automática</i></p>

<p>Procedimiento 13:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inscripción del transportista de pasajeros y sus vehículos habilitados en el registro aduanero del país complementario - Inscripción del transportista de carga y sus vehículos habilitados en el registro aduanero del país complementario 	<p>El organismo nacional de transporte del país complementario remitirá, mediante mecanismos electrónicos, a la autoridad de aduana de su país, la información del transportista y sus vehículos habilitados para su respectiva inscripción en el registro aduanero.</p> <p><i>BASE LEGAL</i> - <i>Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, Art. 4º, Anexo I: Aspectos Aduaneros.</i></p>
<p>Procedimiento 14:</p> <p>Comunicación del permiso ocasional para el transporte de pasajeros en circuito cerrado</p>	<p>Comunicación del país de origen del permiso ocasional, conforme al apéndice 4 "Procedimiento para el otorgamiento de permisos ocasionales en circuito cerrado (pasajeros)" del ATIT.</p> <p><i>BASE LEGAL</i> - <i>Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT (Art. 27º y Apéndice 4 "Otorgamiento de permisos ocasionales en circuito cerrado (pasajeros)".</i> - <i>Acta de IV Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia, numeral 1, literal d)</i></p> <p><i>La autoridad de transporte comunicará el permiso a la Aduana de su país.</i></p>
<p>Procedimiento 15:</p> <p>Comunicación del permiso ocasional para el transporte de carga</p>	<p>Comunicación del país de origen del permiso ocasional, conforme al apéndice 5 "Procedimiento para otorgar permiso ocasional de transporte de carga por carretera" del ATIT.</p> <p><i>BASE LEGAL</i> - <i>Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT (Art. 27º y Apéndice 5 "Otorgamiento de permisos ocasionales para el transporte de carga)".</i> - <i>Acta de IV Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia, numeral 1, literal d)</i> - <i>Acta de V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia, numeral 1.3</i></p> <p><i>La autoridad de transporte comunicará el permiso a la Aduana de su país.</i></p>